



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Miércoles 20 de junio de 1979

Núm. 74

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 34

CIRCULAR SOBRE LA DEFENSA DEL CAMPO CONTRA INCENDIOS

El peligro cada vez mayor, que en determinadas épocas del año se cierne sobre las zonas rurales de la provincia por efecto de los incendios conlleva una auténtica amenaza a la riqueza forestal y agrícola. Para evitar los daños materiales que pueden ser muy grandes e incluso riesgos a las personas, previa consulta a los servicios competentes y vista la Ley 81/1968, de Incendios Forestales, de 5 de diciembre, el Decreto 3769/1972 por el que se aprueba el Reglamento de Incendios Forestales, de 23 de diciembre y el vigente Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, de 6-6-69, este Gobierno Civil, dicta las siguientes normas, que serán observadas rigurosamente por las Alcaldías, Guardia Civil, Guardería Forestal y público en general, subrayando que dicha Ley considera la riqueza forestal como un bien nacional que debe preservarse por todos los medios y que, estimando la extinción de incendios forestales como un problema de orden público, son las Autoridades gubernativas las llamadas a intervenir con todos los asesoramientos necesarios.

1. PREVENCIÓN DE INCENDIOS

1.1. Prevención General.

A partir del 1 de julio hasta el 10 de septiembre, en las comarcas de Tierra

de Campos y Cerrato y hasta el 25 de septiembre en el resto de la provincia, no se autorizarán quemas de rastrojos, hierbas secas, setos, maleza, paja, etc., en ninguna clase de terrenos.

Queda prohibido, asimismo hacer lumbres en el campo, salvo en los sitios expresamente autorizados para ello por la Jefatura Provincial del ICONA.

1.2. Quema en fincas agrícolas.

1.2.1. Situadas a más de 400 metros de terrenos forestales.

A solicitud de las Cámaras Agrarias Locales, los Alcaldes otorgarán las autorizaciones de quema, a partir de las fechas indicadas, con arreglo a su buen criterio, señalando el lugar, hora de comienzo y de fin y superficie a quemar. Sería deseable que la propuesta de las Cámaras englobase y programase la totalidad de las solicitudes individuales de su demarcación a fin de que la quema se realice de forma colectiva, con la máxima colaboración y garantías.

Preceptivamente impondrán las siguientes condiciones:

a) Formar un cortafuego en el borde de la zona a quemar que, en ningún caso, sea inferior a 2 metros de anchura.

b) Situar personal suficiente para sofocar los conatos de extensión del incendio, provistos de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

c) No iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando

falten dos horas, por lo menos, para su puesta.

d) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente acabado y no exista peligro de que se reactive.

e) Acatar aquellas otras disposiciones que estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes, quienes en todo caso dispondrán los medios para controlar el cumplimiento de estas condiciones.

f) Comunicar previamente al Guarda del ICONA más próximo la fecha y hora de comienzo de la quema; de esta comunicación quedarán exentos las fincas situadas en las comarcas de Tierra de Campos y Cerrato.

1.2.2. Situadas a menos de 400 metros de terrenos forestales.

Los permisos se solicitarán con quince días de antelación de la Jefatura Provincial del ICONA, imponiendo la citada Jefatura las condiciones que crea oportunas. No se concederán con anterioridad a las fechas indicadas.

1.2.3. En el caso de quema de rastrojos de cultivos temporales, concedidos en montes administrados por ICONA, se podrán autorizar con carácter excepcional, siempre a partir de las fechas indicadas, dirigiendo las Entidades propietarias a esta Jefatura, solicitud que ampare la totalidad de las roturaciones agrícolas de su pertenencia.

1.3. Quema de terrenos forestales.

Se prohíbe encender fuego en dichos terrenos desde el 1 de julio hasta las primeras lluvias de otoño.

1.4. Tránsito y acampada en los montes públicos.

Desde el 1 de julio al 25 de septiembre, queda prohibido el tránsito y acampada en los montes públicos fuera de los caminos habituales. Para internarse en el monte se solicitará del Guarda del ICONA; declarando fecha e itinerario.

Se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) No se encenderán fuegos ni hogueras, salvo en los sitios expresamente señalizados, en claros sin pendiente apreciable en el cerco de un círculo mínimo de cinco metros de diámetro y dentro de un hoyo de 50 centímetros, si fuera para preparar comida.

b) Los campamentos se instalarán en claros limpios de vegetación leñosa, observando las necesarias precauciones con los aparatos productores de luz o calor, que se colocarán en zonas limpias de vegetación, de 1,50 metros de radios mínimos.

c) Los fumadores que transiten por los montes, estarán obligados a apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarros antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

2.—EXTINCION DE LOS INCENDIOS

2.1. Descubrimiento del fuego.

Toda persona que advierta la existencia de un incendio en el campo o en el monte, deberá intentar su extinción de urgencia, si lo permitiese la distancia y la intensidad; en caso contrario, lo comunicará por el medio más rápido al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano que, a su vez lo comunicará a dicha Autoridad.

Las oficinas telefónicas, telegráficas y emisoras de radio transmitirán con urgencia y gratuitamente los avisos de incendios forestales, sin más requisitos que la identificación de quien los facilite.

2.2. Deberes de las Alcaldías.

El Alcalde, para combatir el incendio, tomará de modo inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios de que disponga y recabará el asesoramiento técnico del personal de Montes presente.

Participará el incendio al Gobernador Civil de la provincia y, si es necesario, como Jefes Locales de la Protección Civil utilizarán servicios de esta organización, así como los de grupos locales de pronto auxilio a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Incendios Forestales.

Estos grupos estarán constituidos por voluntarios que recibirán las instruc-

ciones necesarias y el material adecuado.

Los días de máximo peligro (festivos, romerías, sequía, viento, quema de rastrojeras), se recomienda que los Ayuntamientos organicen una guardería especial, con personal de dichos grupos.

2.3. Movilización de personal y material.

Cuando lo estime necesario, los Alcaldes, podrán proceder a la movilización de las personas útiles, varones, entre los 18 y 60 años, así como el material preciso, cualquiera que sea su dueño.

Los que sin causa justificada se nieguen o resistan a prestar el auxilio requerido, se les sancionará con arreglo al artículo 31 de la Ley 81/68, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

2.4. Entrada y trabajo en fincas sin autorización de los dueños.

Si para la extinción fuese necesario entrar en fincas; utilizar caminos o realizar trabajos o cortafuegos, podrá hacerse, aunque no pueda conseguirse la autorización de los dueños, pero dando cuenta a la Autoridad judicial. Con el mismo fin podrán utilizarse las aguas públicas o privadas.

2.5. Cooperación de vecinos y adjudicatarios.

Quienes tuvieren algún uso o disfrute en los montes públicos y no acudiesen a la extinción, serán privados de aquél derecho por tiempo de uno a seis años.

2.6. Patrulla en la zona quemada.

Para impedir la reactivación se montará un servicio de patrulla que recorrerá sistemáticamente la zona quemada con los relevos convenientes y que no abandonarán el terreno hasta la total desaparición del peligro, debiendo subyacerse que los mayores incendios, se producen por incendios reactivados.

3.— INFRACCIONES.

Las infracciones a la Ley de Incendios Forestales, serán denunciadas ante este Gobierno Civil por los Agentes de la autoridad gubernativa o de la Administración Estatal, Provincial o Municipal y por vigilantes honorarios, dando parte, al propio tiempo, a la Jefatura Provincial del ICONA, pudiéndose imponer multas de hasta 50.000 pesetas por el Gobernador y 500.000 pesetas por el Ministerio del Interior, sin perjuicio de la competencia de la Jurisdicción ordinaria para el conocimiento de los hechos que pudieran constituir delito o falta.

La quema de rastrojos sin la debida autorización o sin respetar las condiciones que se señalen, serán denunciadas ante la Delegación Provincial de Agricultura, para incoación del oportuno expediente a su autor e imposición de la sanción que proceda.

4.— AVISO DE INCENDIOS.

Se señalan los teléfonos de más frecuente uso para avisos en caso de incendios.

Gobierno Civil	71.18.01
Comisaría de Policía ...	71.20.26
Guardia Civil	72.31.83
Parque de Bomberos ...	71.20.42
ICONA (Palencia)	72.52.00
ICONA (Saldaña)	89.02.78

Los Alcaldes, Presidentes de las Cámaras Agrarias, Presidentes de las Juntas Administrativas, Guardia Civil, Guardería del ICONA, Guardas Jurados y demás Agentes de la Autoridad, extremarán su celo para el mejor y más exacto cumplimiento de estas normas, denunciando a este Gobierno Civil las infracciones que se observen.

Por los señores Alcaldes, Presidentes de las Cámaras Agrarias y Presidentes de las Juntas Administrativas de la provincia, se dará la máxima difusión de esta Circular por medio de bandos, fijación de la misma en lugares públicos más frecuentados en la forma que tenga por costumbre.

Palencia 19 de junio de 1979. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

1818

Administración Provincial

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

EDICTO

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte "Arriba" número A-1 del Catálogo de utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia de Torquemada, se hace constar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este servicio (Panaderas, 14), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser exami-

nado todos los días hábiles desde las diez a las trece horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de junio de 1979.—El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1801

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

“Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

RESULTANDO: Que durante el plazo de exposición al público del proyecto de clasificación, no hubo reclamación alguna contra el mismo, únicamente la Jefatura Provincial de Carreteras de Palencia, si bien informó favorablemente el proyecto, indica la coincidencia de las carreteras construidas sobre las vías pecuarias, entre las que se encuentran; la carretera N-611 de Palencia a Santander, desde p. k. 5 500, hasta el p. k. 9,320 y la N-610 Palencia-León, p. k. 9,566 al 9,940 y la C-615 de Palencia a Riaño, desde el Km. 0 hasta el p. k. 4,800. Todas sobre la vía pecuaria “Cañada Real Leonesa”, así como la coincidencia de la carretera C-613 de Palencia a Villada entre el p. k. 0 y el p. k. 0,700 sobre la vía pecuaria “Colada del Camino Real Viejo de Paredes”.

Asimismo, informar sobre los cruces de las carreteras C. L. P.-901 de Palencia a la P-903 en el p. k. 5.540; la N-610 en el p. k. 15,0 y la C-615 en el p. k. 4,050, sobre la vía pecuaria “Cañada de la Mendoza”; la N-610 de Palencia a León en el p. k. 7,100 sobre la vía pecuaria “Colada de Villalobón”, la P-901 a la P-903 en los p. k. 1,200, 1,300 y la N-610 en el p. k. 12,400 sobre la vía pecuaria “Colada de Ampudia”.

RESULTANDO: Que la Comisión Municipal Permanente, acordó informar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palencia en el sentido de considerar que el “Descansadero-Abrevadero del Puente de D. Guarín”, es propiedad del Municipio, en cuyo Inventario de Bienes figura desde tiempo inmemorial, por lo que debe desaparecer del proyecto de clasificación, así co-

mo que, en atención a las circunstancias actuales, las vías pecuarias que discurren por el casco urbano de la ciudad, deben desviarse del mismo por las actuales condiciones de uso y de higiene.

VISTOS: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12.º, 22.º y 23.º del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 23-12-44, por el que se rige este expediente, las vías pecuarias son bienes de dominio público, no susceptibles de prescripción, correspondiendo a la Administración la defensa de estos bienes de dominio público contra la privatización del mismo.

CONSIDERANDO: Que la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palencia, se ha realizado teniendo como base los siguientes documentos: Certificación del Ayuntamiento de Palencia, relativa a la variación de paso por la ciudad, de ganados trashumantes en el año 1892; Deslinde de vía pecuaria efectuado en el año de 1920; Clasificaciones de las vías pecuarias en los términos limítrofes y los Planos del antiguo Instituto Geográfico y Catastral.

CONSIDERANDO: Que según el deslinde realizado en 1920, la superficie de el “Descansadero-Abrevadero del Puente de D. Guarín” es de 2 Has., 53 áreas y 49 centiáreas, de la que hay que descontar la superficie ocupada por la “Cañada Real Leonesa”, que le atraviesa por el centro.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la certificación expedida por el Ayuntamiento de Palencia, el 16 de octubre de 1971, existe descrito en el Inventario Municipal de Bienes de 1960, un terreno denominado “Puente de Don Guarín”, con una superficie equivalente al “Descansadero - Abrevadero del Puente de D. Guarín”, que figura en el proyecto de clasificación que nos ocupa, si bien este no es título suficiente para que las vías pecuarias ocupadas ilegalmente, o usurpadas, hayan legalizado su usurpación haciéndola irrevindicable para la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 1944, y menos en este caso, en el que no se puede alegar por un lado, dada la fecha del Inventario Municipal de Bienes (1960), una ocupación, quieta, pacífica y no

interrumpida por más de 30 años y por otro la existencia de un deslinde aprobado en 1920, que ha materializado la extensión de la posesión administrativa.

CONSIDERANDO: Que el informe del Servicio Provincial del ICONA en Palencia, informa en el sentido de considerar estos terrenos como pertenecientes al “Descansadero - Abrevadero del Puente de D. Guarín”.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 22.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 23-12-44, en el cruce de las vías pecuarias con ferrocarriles o carreteras contruidas, en construcción o que se construyan en lo venidero se facilitará por la Entidad constructora el paso de los ganados con puentes o paso a nivel con el ancho necesario, la mitad por lo menos, del de la vía pecuaria.

Si la línea férrea o carretera siguiese la misma dirección que la vía pecuaria, se adquirirán por la propia Entidad constructora los terrenos limítrofes necesarios para que no quede interrumpido el tránsito de ganados.

Por las carreteras construidas sobre vías pecuarias podrán transitar libremente los ganados, excepto cuando se hubieran agregado a la vía pecuaria, y en su misma dirección, los terrenos limítrofes necesarios para conservarla con su anchura legal, en cuyo caso los ganados transitarán por la vía pecuaria y no por la carretera.

CONSIDERANDO: Que, una vez aprobada la presente clasificación podrá estudiarse la posibilidad de una modificación que desvíe del casco urbano el itinerario de las vías pecuarias que ahora discurren por él.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del ICONA, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

Primero. — Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palencia, por el que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Cañada Real Leonesa. — Anchura legal, 75,22 metros.

Cañada de la Mendoza. — Anchura legal, variable.

Vereda del Camino Viejo de Magaz. — Anchura legal, 20,89 metros.

Colada del Camino Real Viejo de Paredes. — Anchura legal, 12,50 metros.

Colada de Villalobón. — Anchura legal, 6 metros.

Colada de Ampudia. — Anchura legal, variable.

Colada del Camino Viejo de Fuentes de Valdepero. — Anchura legal, variable.

VIAS PECUARIAS INNECESARIAS

Descansadero - Abrevadero del Puente de D. Guarín.

Segundo. — No tomar en consideración los informes del Ayuntamiento de Palencia y de la Jefatura Provincial de Carreteras de Palencia.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 12 de febrero de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden Ministerial, previo al Contencioso - Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda".

El Jefe de la Sección (ilegible).

1800

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Tributos del Estado de la zona 2.ª de Palencia pueblos**

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 2.ª de Palencia - pueblos.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta zona de mi cargo contra el

deudor a la Hacienda, HUMET-HIDRAULICA, S. A., por débitos de contribución Urbana y Licencia Fiscal Industrial, importantes en 308.856 pesetas por principal, más recargo de apremio y costas presupuestadas, en junto 71.771 pesetas, se ha dictado con fecha 15-6-79, la siguiente:

PROVIDENCIA. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 1.6.79, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de este expediente: HUMET - HIDRAULICA, S. A., embargados por diligencia de 20-4-79, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 11 de julio de 1979, a las diez horas, en esta oficina de Recaudación, sita en Palencia, calle Avda. República Argentina, 16, entreplanta, y observense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y anúnciese por edicto que se publicará en esta oficina, en la Casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y remítase un ejemplar a la Tesorería de Hacienda, para su publicación en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

TRANSFORMADOR TRIFASICO de 50 HZ; refrigeración natural en el aceite, de las siguientes características:

- Tipo VE/15.
- Núm. fabricación, 3114 - OF-14 T.
- Fecha fabricación 1977.
- Peso total, 4.500 K.
- Potencia nominal, KVA. 1600.
- Fabricado, Cevelsa - Valladolid.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Andrés Gispert Mateu (D. N. I. 36.305.981) y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en los locales de la edificación - Fábrica HUMET-HIDRAULICA, S. A., sita en carretera Santander, sin número.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la

fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que los bienes han sido tasados en 900.000 pesetas.

Tipo de subasta, 600.000 pesetas en primera licitación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

Palencia 15 de junio de 1979. — El Recaudador, Carlos García Rivero.

1821

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO**CONVENIOS COLECTIVOS**

Exped. núm. 177/6/79.

"Auto-Escuelas".

VISTO el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Sector de "Auto-Escuelas", y

RESULTANDO: Que con fecha 29 de mayo de 1979, tuvo entrada en esta Delegación el texto definitivo del citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria, suscrito, de una parte, por la representación de los trabajadores en el SITE-C.G.D.T. Independiente, y de la otra, por la Federación de Propietarios y Directores de Auto-Escuelas, previas las negociaciones llevadas a cabo y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

RESULTANDO: Que dicho expediente viene acompañado de los impresos-hojas estadísticas normalizados del Convenio, modelos I, IV y V, en los que se hace constar que el Convenio de referencia no afecta a ninguna empresa pública, ni a ninguna empresa superior a 500 trabajadores, estando conforme con lo determinado en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y que los incrementos salariales convenidos no superan el crecimiento salarial de referencia fijado por el artículo 1.º del Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre y que en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta la recomendación del artículo 4.º del mismo, así como lo establecido en el ar-

título 7.º del Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que las partes ostentaron tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido así mutuamente.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre y por el artículo 12 de la O. M. de 21-1-74, competencia que se extiende, a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, en el Real-Decreto 3287/1977 de 19 de diciembre y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación, con la advertencia prevista en el art. 5.2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre y lo determinado, en su caso, en el art. 10.º del mismo.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector de "Auto-Escuelas", suscrito el 28-5-79, por la representación, respectivamente, de el SITE-C.G.D.T.-Independiente, de una parte, y de la otra, por la Federación de Propietarios y Directores de Auto-Escuelas, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2 y 3 y en los 7.º y 10.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo: Conforme lo dispuesto en el art. 10.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su

adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero: Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de las empresas que formaron parte de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DE LAS AUTO-ESCUELAS

Artículo 1.º *Ambito funcional.*

El presente Convenio Colectivo afectará a todos los Centros que imparten las enseñanzas especializadas denominadas "Auto-Escuelas", y que se determina en el artículo 1 del anexo I de la vigente Ordenanza Laboral aprobada por Orden de 25 de septiembre de 1974, para los Centros de Enseñanza.

Artículo 2.º *Ambito territorial.*

Las normas del presente Convenio Colectivo, son de aplicación a todas las empresas y trabajadores radicadas en la actualidad o que puedan establecerse en el futuro en la ciudad de Palencia y su provincia.

Artículo 3.º *Ambito personal.*

Las normas de este Convenio y sus acuerdos, abarcarán a todo el personal que, en razón de su relación jurídico-laboral, se halle vinculado a un Centro de Enseñanza de Auto-Escuela.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, se clasifica en los siguientes grupos:

- a) Personal directivo.
- b) Personal docente.
- c) Personal administrativo.
- d) Personal subalterno.
- e) Personal de servicios auxiliares.

Quedan excluidos de las funciones que se comprenden en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo, modificado por la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976 (artículo tercero, apartado 1, letra K).

Igualmente se excluye el personal que pertenezca a la familia del propietario de la Auto-Escuela.

Artículo 4.º *Ambito temporal.*

Las normas del presente Convenio Colectivo, entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si bien sus efectos se retrotraerán al día 1.º de junio de 1979, sea cual fuere la anterior, y tendrá una duración de un año, finalizando su vigencia el día 31 de mayo de 1980.

Artículo 5.º *Participación.*

La organización práctica del trabajo en las Auto-Escuelas, corresponde a la Dirección de las mismas como responsable de éstas para el bien común.

Artículo 6.º *Clasificación.*

A los efectos del presente Convenio, las Auto-Escuelas se clasificarán de acuerdo con el artículo 14 del anexo I de la vigente Ordenanza Laboral.

Artículo 7.º *Del personal.*

El personal que se comprende en el ámbito de aplicación del presente Convenio, es el comprendido en los artículos 2 y 3 del anexo I de la Ordenanza Laboral.

Artículo 8.º *Período de prueba y despido.*

El ingreso y período de prueba del personal comprendido en este Convenio, se regulará por lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del anexo I de la vigente Ordenanza Laboral.

En el cese de despido del personal comprendido en este Convenio, se regulará por lo dispuesto en los artículos 29 y 32, ambos inclusive, de la vigente Ordenanza Laboral.

Artículo 9.º *Absorción y compensación.*

Las condiciones pactadas, podrán ser absorbidas y compensadas por las mejoras que actualmente tengan establecidas las empresas, sea cual fuere la naturaleza de éstas.

Artículo 10. *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán a título personal las condiciones más beneficiosas de tipo económico en cómputo anual que tengan actualmente las Empresas y Trabajadores, sin que en ningún caso pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

Artículo 11. *Vacaciones.*

Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de una vacación anual de 35 días naturales, de los que al menos 21 días se concederán en verano coincidiendo con la suspensión de exámenes de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 12. *Faltas y sanciones.*

Para el ámbito de aplicación del presente Convenio sobre faltas y sanciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del anexo I de la vigente Ordenanza Laboral y en los artículos 62 al 69, ambos inclusive, del mencionado cuerpo legal, como asimismo a lo que con respecto a esta materia disponga el Reglamento de Auto-Escuelas en vigor.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se modifica el apartado e) del artículo 13 del anexo I de la vigente Ordenanza Laboral que queda:

"e) Cualquier falta de puntualidad o de asistencia injustificada que de lugar a la pérdida de la convocatoria de exámenes para los alumnos".

Artículo 13. *Jubilación.*

Al producirse la jubilación de un trabajador que tuviese quince años, como mínimo, de antigüedad en la empresa, percibirá de ésta el importe íntegro de tres mensualidades y una mensualidad más por cada fracción de cinco años que exceda de los quince de referencia.

Artículo 14. *Jornada de trabajo y horario.*

La jornada de trabajo se fija en 35 horas semanales para el personal perteneciente al grupo de personal docente, distribuidas de lunes a viernes.

El personal no docente, tanto directivo como administrativo, subalterno y de servicios auxiliares, tendrá una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de la siguiente manera: 9 horas diarias de lunes a jueves, ambos inclusive, y 8 horas los viernes.

El horario de trabajo, será el que se fije de común acuerdo entre las empresas y los trabajadores, teniendo en cuenta que el mismo deberá fijarse dentro de los límites comprendidos entre las 8 y las 21 horas.

Artículo 15. *Seguro de accidentes de trabajo.*

Se crea un seguro que cubra el riesgo de accidente en la modalidad de fallecimiento e invalidez permanente, en el grado de absoluta, como consecuencia de accidente de trabajo, concediéndose a los causahabientes, en caso de fallecimiento, una indemnización de 1.500.000 pesetas, y al inválido permanente absoluto 3.000.000 de pesetas.

Este riesgo comenzará a cubrirse a los efectos de la indemnización señalada para los hechos acaecidos a partir de 1.º de septiembre de 1979, plazo necesario que se estima por ambas partes para cubrir con la Entidad Aseguradora correspondiente el riesgo asumido.

Artículo 16. *Complementos por antigüedad.*

El módulo para el cálculo y abono de este complemento, será el salario base fijado en este Convenio, sirviendo dicha base no sólo para el cálculo de los trienios de nuevo vencimiento, sino también para los ya perfeccionados, por lo que todo ascenso a categoría superior determina su actualización.

La cuantía del complemento personal de antigüedad, será el 7 por ciento del salario base por cada trienio confirmado.

Artículo 17. *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una en verano y otra en Navidad, a razón de una mensualidad del salario Convenio vigente en cada momento, más la antigüedad en su caso.

Artículo 18. *Paga de beneficios.*

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán una gratificación anual en concepto de participación en beneficios por importe de una mensualidad del salario Convenio vigente, más la antigüedad en su caso, que se hará efectiva antes de finalizar el año al que corresponda.

Artículo 19. *Retribuciones.*

Las retribuciones del personal de Auto-Escuelas, serán las que figuran en la tabla anexa al presente Convenio.

Artículo 20. *Comisión Paritaria.*

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria formada por tres empresarios y tres trabajadores, que se reunirá cuando una de las partes lo solicite, bajo la presidencia de don Fermín Fernández Megino.

Los Vocales designados por parte empresarial como titulares de dicha Comisión, son: D. César Pinacho Polanco, D. José Eduardo Lambea Martínez y D. Angel García Pérez; y en calidad de suplente, D. Máximo Arroyo Lagartos; y por la representación social, como titulares, D. Emilio Cagigal Merino, D. Martín Arrate Tomé y D. Ceferino Pajares Infante; y como suplente D.ª Manuela Amandía Ríos. El domicilio que se señala para la Comisión Paritaria, es el del SITE-C.G. D.T.-Independiente, Avda. República Argentina, 16, entreplanta.

Artículo 21. Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el anexo I de la vi-

gente Ordenanza Laboral para los Centros de Enseñanza, y demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Así lo acuerdan de plena conformidad y voluntariamente las partes, empresarios y trabajadores, integrantes de la Comisión Deliberadora, cuyos miembros firman y rubrican el presente Convenio, en Palencia, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — (Firmas ilegibles).

ANEXO DEL CONVENIO COLECTIVO DE AUTO-ESCUELAS

TABLA SALARIAL

	Ptas. mes
Director	28.200
Profesor	26.600
Jefe Adm. Secretaría	32.000
Jefe Negociado	27.000
Oficial	25.700
Auxiliar o telefonista	23.500
Aspirante	13.000
Celador	23.500
Conserje	27.000
Personal limpieza	22.500
	1793

Administración de Justicia

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado para el próximo día veintitrés de junio, a las doce, al vecino que fue de esta ciudad, Alejandro Crespo Bregón, hoy en ignorado paradero, a fin de recibirle declaración en el juicio de faltas núm. 744/79, seguido contra el expresado por daños en accidente; parándole en otro caso el perjuicio que determina la Ley.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a quince de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario. Luis Nájera Calonge.

1813

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Manuel José Gouvela, de 33 años, soltero, pedrero, hijo de Joaquín y de María Lourdes, natural de Guardo, hoy en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente en este Juzgado, en término de diez días, con el fin de hacer efectiva la tasación de costas practicada en el juicio de faltas número 248/78, contra él seguido, bajo apercibimiento

que de no hacerlo será declarado en rebeldía a tenor de lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Baños de Cerrato a quince de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito, Juan José Sertucha Diez.

1797

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por don Clemente Vielva Estalayo, como propietario de Pinturas Luvix, la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Excmo. Ayuntamiento por importe de 11.245 pesetas, para responder de las obras de pintura en uno de los tres bloques del Colegio "Juan Mena", de esta capital, según acuerdo adoptado por la Comisión municipal Permanente, en sesión de 19 de junio de 1978; por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicha Empresa, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 29 de mayo de 1979. — El Secretario (ilegible).

1697

CEVICO NAVERO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cevico Navero 6 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1807

CEVICO NAVERO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el presupuesto extraordinario número 1/79 para obras de "Acon-

dicionamiento de calles", estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Cevico Navero 2 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1808

FRESNO DEL RIO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fresno del Río 13 de junio de 1979. — El Alcalde, M. Niño.

1799

FROMISTA

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de junio de 1979, se aprobó el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de regir en el concurso para la adjudicación del Servicio de recogida de basuras.

De conformidad con lo determinado en los artículos 40 y 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, dicho pliego de condiciones, se expone al público por el plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y en las horas de oficina, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse en su contra las reclamaciones que se estimen oportunas.

Fromista 16 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1809

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hérmedes de Cerrato 6 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1796

HERRERA DE PISUERGA

Oposición libre a la plaza de Auxiliar de Administración General

Habiendo finalizado el plazo reglamentario de quince días para formular reclamaciones respecto a la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas, para tomar parte en la convocatoria, que se inserta íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 11 del día 24 de enero de 1979, sin haberse presentado ninguna, he resuelto elevar a definitiva dicha lista.

Asimismo se da a conocer la composición del Tribunal Calificador, designado conforme al artículo 235 del Reglamento de Funcionarios, en la siguiente forma:

PRESIDENTE: Don Ramón García Pereira, Alcalde y suplente del mismo, don Juan - Ignacio González Martín, primer Teniente de Alcalde.

VOCALES: En representación del Profesorado Oficial del Estado, vocal titular don Carlos Urueña Leiva, y como vocal suplente don Teodoro Ruiz Baldajos. Ambos Profesores de la Rama Administrativa en el Instituto Politécnico Nacional de Palencia.

En representación de la Dirección General de Administración Local, Ilustrísimo señor don Antonio Navarrete Pardo, como titular y don Antonio Nieto Valderas, como suplente, Jefe Provincial y Adjunto de la Sección de Administración Local y Coordinación.

SECRETARIO: Don Fausto Hortelano Núñez, que actualmente desempeña el cargo de Secretario de la Corporación.

Lo que se publica en el tablón de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de renunciaciones y reclamaciones o recusación de los señores

Vocales del Tribunal, según dispone el Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, durante el plazo de quince días hábiles.

Herrera de Pisuerga 15 de junio de 1979. — El Alcalde, Ramón García Pereira.

1802

VILLARRAMIEL

EDICTO

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Villarramiel.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 del mes de junio en curso, al amparo de lo que preceptúa el artículo 218 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, y en armonía con las demás disposiciones reglamentarias, acordó por unanimidad, modificar las tarifas, creación de otras nuevas y las que quedan prorrogadas, a partir del día 30 de los corrientes, en la forma siguiente:

Ordenanzas que quedan prorrogadas

Núm. 32. — Aprovechamientos especiales, subsuelo, suelo y vuelo.

Núm. 35. — Circulación y estacionamiento vehículos tracción mecánica.

Ordenanzas que se modifican

Núm. 1. — Aplicación del Sello Municipal en documentos.

Núm. 4. — Reconocimiento y vigilancia en establecimientos públicos.

Núm. 5. — Licencias construcciones de obras en la vía pública.

Núm. 6. — Apertura y reapertura de nuevos establecimientos públicos.

Núm. 7. — Inspección motores eléctricos y calderas de vapor.

Núm. 8. — Servicios por sacrificio reses en Matadero Municipal.

Núm. 9. — Conducción cadáveres y otros fúnebres en Cementerio Mpal.

Núm. 10. — Anuncios visibles desde la vía pública.

Núm. 12. — Suministros de aguas a particulares e industriales.

Núm. 13. — Desagüe de canalones y otros a la vía pública.

Núm. 14. — Ocupación de la vía pública con escombros u otros similares.

Núm. 15. — Entradas de carruajes en domicilios particulares.

Núm. 16. — Aprovechamientos vía pública con mesas, voladores y sillas.

Núm. 17. — Licencias industrias callejeras y ventas en ambulancia.

Núm. 18. — Arrastre o rodaje vehículos no mecánicos por la vía pública.

Núm. 20. — Tenencia de perros, galgos y podencos.

Núm. 33. — Recogida domiciliaria de mondas y basuras.

Núm. 34. — Rejas, ventanas, balcones, miradores y otros a la vía pública.

Núm. 36. — Tránsito de ganado doméstico por la vía pública.

Núm. 37. — Apertura de calicatas o zanjas en terrenos uso público.

Núm. 38. — Prestación de servicios en alcantarillados de la red general.

Ordenanzas de nueva implantación

Núm. 39. — Casas de baños, duchas, piscinas u otras instalaciones.

Núm. 40. — Solares sin edificar.

Núm. 41. — Solares sin cercar.

Núm. 42. — Fachadas en mal estado de conservación.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que durante el plazo de quince días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan ser examinadas, por quien así lo desee y durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser presentadas cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Villarramiel 13 de junio de 1979. — El Alcalde accidental, Cipriano Herrero Lesmes.

1806

Anuncios particulares

CAJA RURAL PROVINCIAL DE PALENCIA

El Consejo Rector de esta Entidad en cumplimiento de lo que disponen sus Estatutos Sociales, convoca a los Socios a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará en el Salón de Actos del nuevo Edificio Social, sito en Plaza de Abilio Calderón, s/n. (antigua Plaza de Toros) de esta capital el día 26 de junio de 1979, a las diez treinta horas en primera convocatoria y a las once en segunda, para tratar del siguiente:

ORDEN DEL DIA

Asamblea General Ordinaria

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria-Informe del Consejo Rector de la Entidad correspondiente a las actividades del ejercicio 1978.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, del Balance de situación, Cuenta de Resultados y distribución del remate líquido correspondiente al ejercicio 1978.
- 4.º Asuntos varios.
- 5.º Ruegos y preguntas.

ORDEN DEL DIA

Asamblea General Extraordinaria

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
- 2.º Propuesta del Consejo Rector de Emisiones de Aportaciones Voluntarias incorporadas al capital social.
- 3.º Propuesta de integración de la Sección de Crédito de la Cooperativa Católico Agrícola de Becerril de Campos.
- 4.º Propuesta de integración de la Sección de Crédito de la Cooperativa Católico Agrícola de Fuentes de Nava.
- 5.º Renovación cargos del Consejo Rector e Interventores de Cuentas, según la normativa vigente.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos oportunos de todos los señores Socios.

Palencia, a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Consejo Rector.

1805

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE SALDAÑA - CARRION Y VILLAMORONTA

SINDICATO DE RIEGOS

Edicto - Convocatoria

Para general conocimiento de todos los partícipes regantes de esta Comunidad de Regantes de las Vegas de Saldaña, Carrión y Villamoronta, se hace saber; que el día 8 (Domingo) del próximo mes de julio del corriente año, a las once de la mañana en primera convocatoria y en segunda a las doce del mismo día, se celebrará Asamblea General Extraordinaria, en el salón de actos de la Caja Rural de Saldaña, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Informe por parte de la Comisión encargada para la revisión de cuentas.
- 2.º Obras a realizar por concentración parcelaria en los términos municipales de San Llorente del Páramo, Lagunilla de la Vega, Bustillo de la Vega, Santervás, Pedrosa, Quintanadiez, Villarodrigo, Lobera y Gañinas.
- 3.º Cobranza de los riegos de Comunidad y Confederación.
- 4.º Informe de las obras realizadas en el presente año 1979.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Saldaña 2 de junio de 1979. — El Presidente, Antonio Montes Abia.

1729